

Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF
Facultad de Matemática,
Astronomía y Física

EXP-UNC: 59163/2015

CÓRDOBA, 22 de diciembre de 2015.

VISTO

La nota presentada el 25 de noviembre de 2015 por la secretaria general de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC), Dra. Patricia SILVETTI, solicitando la contratación del Lic. Pedro Angel PURY,

La Ordenanza HCS N° 05/2012 que fija el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC); y

CONSIDERANDO

Que en la nota mencionada en el VISTO la Dra. Silveti solicita la contratación del Lic. Pedro Angel PURY (DNI: 13.681.911) con el propósito de que se desempeñe como director de la Oficina de Vinculación Tecnológica (OVT) de la FAMAF,

Que el profesional cuya contratación se requiere prestará sus servicios desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016,

Que la retribución prevista para el contratado será de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$ 96.000,00), a abonarse según el siguiente detalle: De enero a junio de 2016, 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500) cada una; y de julio a diciembre de 2016, 6 (seis) cuotas de igual naturaleza que las anteriores de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500). Las cuotas serán cancelables del día 1 al 10 del mes siguiente en el que se efectuó la prestación,

Que la erogación que implique esta contratación será afrontada con cargo al Inciso 3), Servicios No Personales, del presupuesto en vigencia (Fondo Universitario – Fuente 16 o Contribución Gobierno – Fuente 11, según corresponda),

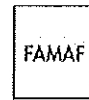
Que la Ordenanza HCS N° 05/2012 establece en el Art. 17 de su Anexo I los requisitos para la celebración de un contrato de adhesión,

Que el Área Económico-Financiera ha informado que existe previsión presupuestaria para enfrentar la erogación en cuestión,

Que la Asesoría Jurídica de la Facultad ha tomado la debida intervención manifestando la inexistencia de impedimentos para el dictado de la medida,



Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF
Facultad de Matemática,
Astronomía y Física

Por ello,

LA DECANA
DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la contratación del Lic. Pedro Angel PURY (DNI: 13.681.911), bajo la modalidad de Adhesión, que como anexo forma parte de la presente resolución, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016 con el propósito de que se desempeñe como director de la Oficina de Vinculación Tecnológica de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC).

ARTÍCULO 2º: Fijar la retribución del contratado en PESOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$ 96.000,00), a abonarse según el siguiente detalle: De enero a junio de 2016, 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500) cada una; y de julio a diciembre de 2016, 6 (seis) cuotas de igual naturaleza que las anteriores de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500). Las cuotas serán cancelables del día 1 al 10 del mes siguiente en el que se efectuó la prestación.

ARTÍCULO 3º: Imputar la erogación que implique esta contratación con cargo al Inciso 3), Servicios No Personales, del presupuesto en vigencia (Fondo Universitario – Fuente 16 – Contribución Gobierno – Fuente 11; según corresponda).

ARTÍCULO 4º: Notifíquese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN DECANAL N° 607/2015


Dra. SILVIA PATRICIA SILVETTI
SECRETARIA GENERAL
FaMAF

Dra. Ing. MIRTA IRIONDO
DECANA
FaMAF


ANEXO A LA RESOLUCIÓN DECANAL N° 607/2015

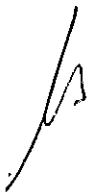
Contrato de Locación de Servicios de Adhesión
(sin relación de empleo publico)

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, representada en este acto por la Dra. Ing. Mirta Susana IRIONDO (D.N.I 11.192.961), en su carácter de Decana de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA (FAMAF), según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 05/2012, de fecha 22 de mayo de 2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, Argentina, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD"; y el Lic. Pedro Angel PURY (D.N.I. 13.681.911), con domicilio en calle....., Argentina, por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL"; se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto: LA UNIVERSIDAD contrata al Lic. Pedro Angel PURY (D.N.I. 13.681.911) quien acepta, para brindar sus servicios profesionales a la FAMAF de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA en calidad de director de la Oficina de Vinculación Tecnológica (OVT).- 

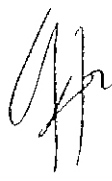
SEGUNDA. Condición impositiva: EL PROFESIONAL declara que su condición impositiva ante la A.F.I.P es de Monotributista, categoría D, número de CUIT 23-13681911-9


TERCERA. No dependencia: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la FAMAF. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto EL PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.- 


CUARTA. Plazo: El presente contrato tendrá duración desde el día 1 de enero hasta 31 de diciembre del 2016, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.- 

QUINTA. Confidencialidad: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los

daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. **EL PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y **LA UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.-

 **SEXTA. Retribución:** **EL PROFESIONAL** percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **PESOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$ 96,000,00)**, a abonarse según el siguiente detalle: **De enero a junio de 2016, 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500) cada una; y de julio a diciembre de 2016, 6 (seis) cuotas de igual naturaleza que las anteriores de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500).** Las cuotas serán cancelables del día 1 al 10 del mes siguiente en el que se efectuó la prestación y **EL PROFESIONAL** renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley nº 25453, normas complementarias y reglamentarias.-

 **SÉPTIMA. Normas aplicables:** La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.-

 **OCTAVA. Comunicación de actividades e incompatibilidad:** **EL PROFESIONAL** pondrá en conocimiento de **LA UNIVERSIDAD** toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido en los últimos cinco años o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-

NOVENA. Condicionalidad del contrato: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se la efectúa, **EL PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en

especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido, modificado o directamente rescindido a voluntad de LA UNIVERSIDAD, sin derecho a indemnización o compensación de ninguna índole.-

DÉCIMA. Obligación fiscal: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-

UNDÉCIMA. Exclusión de responsabilidad: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-

DUODÉCIMA. Situación fiscal y previsional: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), N° C.U.I.T 23-13681911-9 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.-

DÉCIMA TERCERA. Jurisdicción aplicable: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en calle Avda. Haya de la Torre s/n°, pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba, Argentina y b) EL PROFESIONAL en calle....., Argentina.-

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los 22 días del mes de diciembre del año 2015-

EL PROFESIONAL

LA UNIVERSIDAD